



AUTO DE SUSTANCIACION No. 235

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente digitalizado correspondiente al Proceso Ejecutivo Hipotecario, radicada bajo el No. 13-836-31-89-001-2017-00416-00, informándole que el avalúo catastral del bien inmueble con F.M.I 060-260676 debidamente embargado y secuestrado dentro del referido proceso, se encuentran vencidos sin oposición alguna de las partes; informo además, que la apoderada judicial de la parte demandante radicó memorial solicitando se señale fecha de remate. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 19 de abril de 2022.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).-

**AUTO SE ABSTIENE FIJAR FECHA DE REMATE Y ORDENA
REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: VANESSA MARGARITA OCHOA LLAMAS
RAD.: 138363189001-2017-00416-00**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente debidamente digitalizado, fuera del caso impartir la aprobación del avalúo catastral del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 060-289322, embargado y secuestrado dentro del presente proceso, conforme a los lineamientos del numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., sino es porque milita en el paginario a folios 176 al 179 del expediente (consecutivos 126 al 129 del expediente físico), avalúo comercial del mismo bien inmueble con una diferencia notoriamente polarizada en el valor asignado en ambos avalúos, se observa igualmente, que con relación al precitado avalúo comercial, mediante auto fechado 18 de febrero de 2019, se pronunció el Juzgado Primigenio, resolviendo no dar traslado del mismo por falta de los requisitos consagrados en el artículo 226 del C.G.P., puntualizando que: “aunque se realiza una comparación de mercado no especifica los métodos y/o exámenes efectuados para llegar a dichas conclusiones; como tampoco aporta certificación de la entidad evaluadora. No indica profesión, oficio, arte o actividad de quien rinde el informe, los documentos idóneos que lo habiliten para su ejercicio, y los demás requisitos exigidos en este artículo” (comillas del despacho).

Así las cosas, el despacho se abstendrá de impartir aprobación del avalúo catastral dado en traslado a las partes, y para un mejor proveer en este asunto, ordenará a la memorialista, ajustar el avalúo comercial visible a folios 176 al 179 del expediente, a los lineamientos del artículo 226 del C.G.P. debidamente puntualizados en auto del 18 de febrero de 2019.

En cuanto a la solicitud de señalamiento de fecha para la diligencia de remate, el despacho no dará lugar hasta tanto se encuentren satisfechas las disposiciones del artículo 448 del C.G.P.

Por lo anterior, esta agencia judicial,



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2017-00416-00

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de impartir aprobación del avalúo catastral del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-289322, embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante ajustar el avalúo comercial visible a folios 176 al 179 del expediente, a los lineamientos del artículo 226 del C.G.P. que se encuentran debidamente puntualizados en auto del 18 de febrero de 2019.

TERCERO: Sin lugar a la solicitud de señalamiento de fecha para la diligencia de remate hasta tanto se encuentren satisfechas las disposiciones del artículo 448 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7304aa0212a775bbfd87b506d257f25522b4b10a8e5fd175b5b65476b93e7d8a**

Documento generado en 19/04/2022 02:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>